

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-100**

**INICIO DE PROCESO**

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL**

Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, establece *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 226 de la norma constitución, manda *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que,** el artículo 315 de la norma constitucional, manda *“(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 115, **“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”**

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *"GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *"Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 2.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. / Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública."*.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025, mediante la cual se establecen reformas a la LOSNCP, donde se determinan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República;
- Que,** la Ley Orgánica referida, en su artículo 23, señala *"Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás"*

*información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);*

- Que,** la LOSNCP en su artículo 24, determina *"Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. / El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior."*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica referida, establece que la *"Vigencia de la oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la entidad contratante"*;
- Que,** la Ley Orgánica ibidem, en su artículo 46, se refiere a las *"Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 55, determina *"El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación"*.
- Que,** la Ley de Compañías en su artículo 6, establece que *"Toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas. Sin perjuicio de lo que se dispone en el Art. 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.*  
*En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, determinará la nulidad del contrato respectivo.*

*Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista”.*

**Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el **“Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. / Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública”;**

**Que,** **“Definiciones: (...) 29. Pliego: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento por la entidad contratante, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. 27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante en la fase preparatoria que deberá tener sustento de análisis de mercado; antes de esto el presupuesto será estimado. (...) 31. Servicio (en general): Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un contratista, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.”;**

**Que,** el artículo 6 del REGLOSNCP, se refiere a la **“Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. (...) Para**

*el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias. (...)"*

**Que,** el RGLOSNCP en su artículo 7 determina que la ***"Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. / No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional;"***

**Que,** el artículo 8 del RGLOSNCP, establece ***"Procedimiento.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos. (...)"***

**Que,** el artículo 17 de la norma Ibidem establece: ***- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:***

***"(...)"***

***No se utilizará las herramientas del Portal de Contratación Pública, para los siguientes procedimientos de contratación:***

***(...)"***

***ii. Procedimientos de contratación en el extranjero. (...)"***

**Que,** el Reglamento referido en su artículo 65, establece ***"Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de***

contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. / Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 66 ibidem, determina **“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. / La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;
- Que,** el artículo 73 del RGLOSCP, habla de la **“Determinación del presupuesto referencial.-** Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. (...”).
- Que,** según el artículo 79 del referido reglamento, se determina **“Certificación de disponibilidad de fondos.-** La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”.
- Que,** el RGLOSNCP en su artículo 82, establece **“Pliegos de la contratación.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. / La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...) La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. / En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. / Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica

*debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. / En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;*

**Que,** el artículo 88 del Reglamento General en referencia, determina **“Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). / En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. / La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. / Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. / Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada ./ En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)”;**

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 208 determina: **“El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” (...)”;**

**Que,** mediante Resolución No. ADMQ 024-2024, en el artículo 7 se dispone: “*Participación de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, en los procesos de contratación pública: Las áreas requirentes solicitarán el acompañamiento de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción -Quito Honesto- para el análisis y revisión de la documentación generada desde el inicio de la fase preparatoria, en el marco de sus competencias, en los procedimientos de contratación pública, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuando los procesos de catálogo electrónico general y catálogo dinámico inclusivo. La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, realizará el análisis y revisión de la documentación de todas las: (i) dependencias, entidades, agencias y unidades ejecutoras del GAD DMQ, (ii) entidades adscritas con independencia de su nivel de autonomía y, (iii) las personas jurídicas de derecho público o privado creadas por acto normativo, que reciban asignaciones o integren su capital con recursos municipales, en al menos el cincuenta por ciento (50%). Se requerirá la asesoría a la unidad de Auditoría Interna, en los casos que se consideren pertinentes a criterio del área requirente y bajo su responsabilidad. Las áreas requirentes trabajarán de forma coordinada en las observaciones realizadas por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto, hasta obtener el informe favorable de dicha entidad”;*”;

**Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “*Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ*”, quien fue legalmente posesionado mediante Acción de Personal No. 2024-AP-0084;

**Que,** el 05 de noviembre de 2025 la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, emitió el INFORME DE NECESIDAD, mismo que concluye y recomiendan lo siguiente:

#### **“(...) CONCLUSIONES**

- *Mediante la Resolución Nro. SM-2023-0209, emitida por la Secretaría de Movilidad del GADMDQ, se autorizó el inicio de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por parte del Subsistema “Metro de Quito”, en cumplimiento con los artículos 226, 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que disponen la “continuidad y calidad” de los servicios públicos, considerando que el “transporte público” es “un servicio estratégico”.*
- *El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, obliga a las entidades públicas a planificar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo con el objetivo de conservar el estado óptimo de funcionamiento y precautelar la vida útil de sus activos.*

- La EPMMQ tiene la necesidad institucional de contar con el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de manera integral que permita la continuidad de la operación comercial a cargo de la operadora EOMMT S.A.S., por lo que es imperante la contratación del referido servicio, en cumplimiento a lo establecido en literal c) del “Contrato 20220010”:
- La seguridad de circulación de los trenes de la PLMQ es garantizada a través del Sistema de Señalización Ferroviaria, el cual tiene el control del tráfico de trenes sobre la línea, sistema que está basado en la solución CITYFLO 350 del Fabricante, lo que está respaldado en los “Safety Case” (Certificados de seguridad) del Sistema de Señalización Ferroviario exclusivo de la PLMQ, documentos que certifican que durante el ciclo de vida del sistema, se ha llevado a cabo de manera adecuada la gestión de la calidad y la seguridad, demostrando el cumplimiento de la seguridad, fiabilidad y disponibilidad del sistema, certificados de seguridad que fueron obtenidos previa la operación comercial para la circulación de trenes con pasajeros, y su cambio o modificación requerirá de nuevas certificaciones por los organismos competentes internacionales.
- La solución CITYFLO 350 es propietaria del Fabricante, ya que fue diseñada específicamente para la PLMQ, motivo por el cual se tiene dependencia tecnológica (Esta dependencia se refleja en que los componentes del sistema CITYFLO 350, que son exclusivos y solo pueden ser gestionados por personal certificado y autorizado por el proveedor), por lo que existe protección y derechos de exclusividad bajo el régimen de propiedad intelectual y registros de propiedad industrial e intelectual de titularidad de ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA., y no admiten alternativas técnicas diferentes a las desarrolladas por el Fabricante, evidenciando que el servicio objeto de contratación no corresponde a un servicio estandarizado debido a la dependencia tecnológica y al mantenimiento correctivo que es parte del objeto de la contratación, toda vez que existe protección y derechos de exclusividad, donde el precio no necesariamente representará el mejor valor por dinero.
- Al momento, el mantenimiento del Sistema de Señalización Ferroviaria de la PLMQ, se lo ejecuta a través de ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA. Sucursal Ecuador mediante Contrato 20250007, suscrito el 25 de junio de 2025, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTINUO PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, con un plazo de ejecución de 210 días, que inició a partir de 28 de junio de 2025.
- Realizado el análisis respecto de la necesidad de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en la que se ha definido los aspectos técnicos, operativos, normativos y estratégicos del referido sistema, se evidencia la importancia fundamental de continuar con el desarrollo de los términos de referencia y llevar a cabo la contratación.
- Los sistemas de metro a nivel mundial mantienen una dependencia tecnológica estructural del fabricante del sistema de señalización ferroviaria o su representante autorizado para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo. Esta dependencia se debe a que dichos sistemas incorporan tecnología propietaria, licencias exclusivas, configuraciones cerradas y certificaciones de seguridad

funcional (SIL) que solo pueden ser gestionadas y validadas por el proveedor original. En este contexto, la participación del fabricante como mantenedor no constituye una excepción, sino una práctica estándar en la industria ferroviaria internacional, necesaria para garantizar la integridad técnica, la seguridad operacional y la continuidad del servicio en los sistemas de transporte masivo tipo metro.

### **RECOMENDACIÓN**

- *Conforme al análisis expuesto, al existir la necesidad institucional para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTINUO PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", se recomienda se realicen los trámites administrativos, económicos y legales correspondientes, a fin de gestionar dicha contratación, que permitirá la disponibilidad, fiabilidad, mantenibilidad, seguridad del sistema, la calidad del servicio y la continuidad de la operación comercial de la PLMQ.;"*

**Que,** mediante memorando Nro. EPMM-GO-2025-1945-M de 10 de noviembre de 2025, el Gerente de Operaciones, solicitó la certificación POA y programación plurianual, al Director de Planificación y Control de Gestión para la contratación del " SERVICIO DE MANTENIMIENTO CONTINUO PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO";

**Que,** con memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2025-0682-M de 11 de noviembre de 2025, el Director de de Planificación y Control de Gestión emitió la CERTIFICACIÓN POA 2025 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DEQUITO", en el cual señaló "(...)una vez que se ha verificado que el bien/servicio en mención SI consta en el referido instrumento de planificación, se emite la correspondiente Certificación POA 2025 (...)"

**Que,** de conformidad con los términos de referencia suscritos el 11 de noviembre, elaborado por el Supervisor de Mantenimiento 3, revisado por la Coordinadora de Procesos 3, y autorizado por el Gerente de Operaciones (E), se establece las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del procedimiento de contratación;

**Que,** mediante documento denominado "VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES", de 12 de noviembre de 2025, elaborado por el Supervisor de Mantenimiento 3, revisado por la Coordinadora de Procesos 3, y autorizado por el Gerente de Operaciones (E), concluyen:

#### *"(...) 3. CONCLUSIÓN*

*Considerando la normativa previamente citada, y una vez realizada la verificación de cobertura de la entidad en cada uno de los Acuerdos Comerciales, se concluye que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ, no se encuentra dentro de la lista de entidades cubiertas, es decir, NO está cubierta por los Acuerdos Comerciales suscritos por la República del Ecuador."*

- Que,** la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), el 12 de noviembre de 2025 realizó la publicación de Verificación de Producción Nacional del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", con código VPN-EPMMQ-2025-008;
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP No. RMI-44814-2025 de 20 de noviembre de 2025, emitido a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala: *"En aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN EPMMQ-2025-008), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/ SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso. (...)"*;
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMMQ-GCC-2025-0028-O de 20 de noviembre de 2025 y Oficio de alcance Nro. EPMMQ-GCC-2025-0029-O de 24 de noviembre de 2025, la EPMMQ solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, la respectiva autorización para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio Nacional de conformidad con el artículo 6 del RLOSNC (última reforma 30-10-2025), adjuntando el resultado de la manifestación de interés obtenido del Portal de Contratación Pública del SERCOP;
- Que,** con Memorando Nro., EPMMQ-GO-2025-2040-M de 24 de noviembre de 2025, el Gerente de Operaciones (E), solicitó al Director Administrativo, la certificación de Certificación de verificación de Catálogo Electrónico para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de señalización ferroviaria de la Primera Línea del Metro de Quito";
- Que,** con Certificado Nro. GADDMQ-EPMMQ-GAF-DA-2025-0280-CERT de 24 de noviembre de 2025, la Dirección Administrativa, remitió la Certificación de Catálogo Electrónico (CATE) para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", en la que se determina que el servicio referido **NO** se encuentra catalogado;
- Que,** mediante **ESTUDIO DE MERCADO** de 25 de noviembre de 2025, para el procedimiento de contratación referida, elaborado por el Coordinador de procesos 2, revisado por la Coordinadora de Procesos 3, y autorizado por el Gerente de Operaciones (E), concluyeron:

*"(...) La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a través de la Gerencia de Operaciones, como unidad requirente del proceso de contratación para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE*

*SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", ha determinado el Estudio de Mercado en aplicación de las disposiciones normativas insertas en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. CMLCC-082-2024, de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto.*

*De la búsqueda efectuada en el Portal de Contratación Pública del SERCOP, respecto de procedimientos de contratación tanto en la EPMMQ, en otras instituciones del Estado, así como en el módulo "Ecuador en Cifras" del SERCOP, no se han encontrado procedimientos de contratación de alcance y montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años.*

*Mediante la "Convocatoria Solicitud de Proformas" realizada en el portal web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se obtuvo una (1) proforma por ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA, con base a la mencionada proforma presentada se determina que el presupuesto referencial para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" es de USD 28.804.631,16 (Veinte y ocho millones ochocientos cuatro mil seis cientos treinta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de mil cuatrocientos sesenta (1460) días (48 pagos), contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.*

*La presente contratación contempla la entrega en calidad de anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, lo que mantiene congruencia de las condiciones establecidas de la proforma de ALSTOM BRASIL ENERGIA E TRANSPORTE LTDA. y términos de referencia.;*

**Que,** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GG-2025-0316-M de 08 de diciembre de 2025, cuyo asunto es "Certificación respecto al punto 2 tratado en el orden del día de la sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2025 del directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito", el Gerente General de la EPMMQ, indicó en su parte pertinente:

*"(...) En atención a su pedido, constante en memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2084-M de 01 de diciembre de 2025 y en conocimiento del Memorando EPMMQ-SG-2025-0425-M, en mi calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ, contenido en la Resolución No. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, así como sus reformas constantes en las Resoluciones No. DEPMMQ-014-2023 de 19 de junio de 2023 y No. DEPMMQ 016-2023 de 04 de septiembre de 2023, certifico que:*

*El Directorio de la EPMMQ en sesión ordinaria efectuada el 28 de noviembre de 2025, tras haber conocido el segundo punto del orden del día, "2. "Conocimiento del Informe para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema*

de Señalización Ferroviaria de la Primera Línea del Metro de Quito, y resolución al respecto”; resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1. - Dar por conocido el informe presentado y aprobado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito inherente a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”; y, autorizar al Gerente General de la EPMMQ a contratar el referido servicio por un plazo de ejecución de mil cuatrocientos sesenta (1460) días, por el monto de hasta de USD \$28.804.631,16 (Veinte y ocho millones ochocientos cuatro mil seis cientos treinta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA (...);”*

- Que,** mediante Certificación Presupuestaria PreCompromiso: 0001144 de 08 de diciembre de 2025, contenido en el Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DF-2025-0942-M de 08 de diciembre de 2025, el Director Financiero (S), certifica la Disponibilidad Presupuestaria Anual y Plurianual para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de señalización Ferroviaria de la Primera Línea del Metro de Quito.", Según Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2115-M, por monto de USD 28.804.631,16 (VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS);
- Que,** mediante Informe denominado Nro. “INFORME JUSTIFICACIÓN DEL CPC PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, elaborado por el Coordinador de Procesos 2, revisado por Coordinadora de Procesos 3, y aprobado por el Gerente de Operaciones (E) concluyen:

*“(...) 4. CONCLUSIONES*

- Para la presente contratación la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ, seleccionó el CPC a nivel 5 “87149 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE” y a nivel 9 “871490416 ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE COMANDO Y CONTROL”, los cuales fueron previamente analizados, resultado del cual, se determinó que los mismos guardan relación con el objeto de la contratación.*
- El sistema de señalización ferroviaria es el conjunto de equipos y procedimientos tecnológicos que garantizan la seguridad de la movilización de los trenes con pasajeros en la Primera Línea del Metro de Quito.*
- Tomando en consideración que la EPMMQ ha cumplido con la normativa vigente, se espera contar con la debida autorización del SERCOP, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1670-O de 12 de diciembre de 2025, la Directora de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) señaló: “(...) En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al

código Nro. VPN-EPMMQ-2025-008, mismo que determinó la NO existencia de proveedores/prestadores del servicio en el país, para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio al exterior del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" (...);

**Que,** con Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2170-M de 15 de diciembre de 2025, el Gerente de Operaciones (E), solicitó al Director Administrativo el pronunciamiento respecto a la inclusión en el PAC de la EPMMQ el procedimiento contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", en el exterior a ejecutarse en territorio nacional;

**Que,** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1990-M de 15 de diciembre de 2025, el Director administrativo en respuesta al Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2170-M, señaló en su parte pertinente: "(...) al tratarse de una contratación en el extranjero la herramienta de contratación pública no tiene parametrizado en sus sistema este tipo de contratación en el PAC (...)

*(...) En conclusión, conforme a lo señalado en el artículo 6 del RGLOSNCP que nos atañe, indica claramente que las contrataciones en el extranjero y procesos de importación NO se regirán por las normas previstas en la LOSNCP, por lo tanto, el referido proceso NO se encuentra registrado en el PAC, mismo que corresponde al proceso de contratación en el extranjero autorizado por el SERCOP.;*

**Que,** a través de Oficio Nro. EPMMQ-GCC-2025-0031-O de 16 de diciembre de 2025, la Gerente de Contrataciones Corporativas, encargada, solicitó al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Gad del Distrito Metropolitano De Quito, lo siguiente: "(...) solicito gentilmente se sirva disponer a quien corresponda, el acompañamiento y la emisión del correspondiente informe para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO". Para tal efecto, se remite la información generada por la Gerencia de Operaciones de la EPMMQ como unidad requirente, misma que se encuentra prevista en el "INSTRUCTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"(...)", en cumplimiento con lo establecido en la Con Resolución No. CMLCC-082-2024 de 26 de septiembre de 2024, de Quito Honesto, que es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** mediante Oficio Nro. QH-PRE-2025-1853-O de 23 de diciembre de 2025, cuyo asunto es "Remisión Informe Favorable CMLCC-DPC-2025-294- EPMMQ" el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Gad del Distrito Metropolitano de Quito, remitió el Informe Favorable Nro. CMLCC-DPC-2025-294;

**Que,** de conformidad con el documento “INFORME FAVORABLE CMLCC-DPC-2025-294”, elaborado por la especialista de Control, revisado por el Jefe de Control y aprobado por el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Gad del Distrito Metropolitano De Quito “Quito Honesto”, concluyeron:

*“(...) 6.1 El presente informe fue emitido presumiendo que las declaraciones y documentos adjuntos a la referida solicitud son verdaderos, no obstante, en caso de verificarse/comprobarse lo contrario, este informe carecerá de validez alguna, de conformidad con el marco normativo aplicable, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.*

*6.2 Este informe favorable será publicado en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE- que formará parte de la documentación relevante del procedimiento de contratación pública.*

*6.3 Si, la entidad contratante decidiere modificar sustancialmente los documentos que fueron analizados en el presente informe, y que podrían modificar la opinión favorable emitida, deberán solicitar un nuevo informe a Quito Honesto, bajo responsabilidad de la entidad contratante.*

*6.4 En caso de que entre en vigencia alguna reforma normativa que modifique el tipo de procedimiento de contratación seleccionado por la entidad contratante y/o que requiera la actualización de los documentos preparatorios, la entidad contratante deberá solicitar nuevamente a Quito Honesto la emisión del correspondiente informe favorable, previo al inicio del proceso de contratación.”;*

**Que,** con Memorando Nro. EPMMQ-2025-2222-M de 23 de diciembre de 2025, el Gerente de Operaciones (E), solicitó al Gerente Jurídico (S), el Criterio Legal para la Contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”;

**Que,** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1189-M de 24 de diciembre de 2025, el Gerente Jurídico (S), envió el Criterio Jurídico en el cual señaló en su parte pertinente: *“(...) La documentación ha sido emitida en consideración al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que el objeto de esta contratación, el monto de su presupuesto referencial y Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1670-O de autorización para contratar en el exterior; desde el punto de vista jurídico se desprende que el área técnica afín ha cumplido con la generación del expediente correspondiente para llevar a cabo el procedimiento para la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO” a través del procedimiento de contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en el territorio nacional; en tal virtud, la máxima autoridad o su delegada se encuentran facultados para autorizar dicho procedimiento y gasto al amparo de las condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y*

demás parámetros establecidos por el área requirente (Gerencia de Operaciones) de la EPMMQ.(...)"

- Que,** con Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2227-M de 24 de diciembre de 2025, el gerente de Operaciones (E), solicitó al Gerente General de la EPMMQ, la autorización de gasto e inicio para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", en el exterior a ejecutarse en territorio nacional;
- Que,** mediante nota inserta en la hoja de recorrido del Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2227-M el 24 de diciembre de 2025, el Gerente General de la EPMMQ, indicó: "Autorizado, GJ proceder a elaborar Resolución de Inicio y Pliegos conforme atribuciones y normativa legal vigente"; (SIC)

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Autorización efectuada por el SERCOP a través de Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1670-O de 12 de diciembre de 2025 y el artículo único de la Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024.

**RESUELVE:**

- Artículo 1.** Acogerse al procedimiento de contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", conforme la documentación habilitante correspondiente a la fase preparatoria, generada por la Gerencia de Operaciones, constante en el expediente del procedimiento de contratación, que es parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 2.** Autorizar y disponer el inicio del proceso para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", con un presupuesto referencial de USD 28.804.631,16 (Veinte y ocho millones ochocientos cuatro mil seis cientos treinta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución de mil cuatrocientos sesenta (1460) días (48 pagos), contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.
- Artículo 3.** Aprobar los documentos de la Fase Preparatoria generados por la Gerencia de Operaciones -unidad requirente- para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE

*LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como lo establece las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

- Artículo 4.** Aprobar el pliego del procedimiento, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO**”, bajo la modalidad de Contratación de Servicios en el Exterior a Ejecutarse en Territorio Nacional, su convocatoria se efectuará con las consideraciones establecidas en el memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2227-M de 24 de diciembre de 2025; así como su cronograma que consta en dicho documento, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
- Artículo 5.** Designar a la Comisión Técnica, que será la responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación, cuyas atribuciones serán contestar las preguntas que se formulen de acuerdo al cronograma de este proceso, realizar las aclaraciones a los pliegos de ser el caso, realizar la apertura de las ofertas, solicitar convalidación de errores de ser pertinente, evaluar las ofertas presentadas y, preparar los informes correspondientes que incluyan el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto a la máxima autoridad o su delegado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General así mismo se dispone que, en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, evaluación y calificación de ofertas apliquen los parámetros y condiciones establecidas en el pliego y documentación habilitante, y comprueben su cumplimiento a través de documentos y medios de verificación correspondientes, que cumpla con los requisitos, garantizando la aplicación de los principios de trato justo, igualdad y transparencia, tal como lo indica las recomendaciones de la Contraloría General del Estado..

La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA DE CUIDADANÍA	CARGO	ARTÍCULO 88 RGLOSNCP	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS SERCOP
JAVIER ANIBAL ESPINOSA MARTINEZ	1002942 355	GERENTE TÉCNICO ENCARGADO	Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá	BMSQzZXPCy

ALEJANDRO JAIR PALACIOS UTRERAS	1717668 840	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO 3	El titular del área requirente o su delegado	FdbyQHLhMx
MARÍA JOSÉ VALLADARES CORREA	1003297 791	SUPERVISOR DE EQUIPOS E INSTALACIONES 1	Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado	eyib5uXjQB

Para el caso del presidente de la Comisión Técnica se recomienda designar a su alterno:

NOMBRE	CÉDULA DE CUIDADANÍA	CARGO	ARTÍCULO 88 RGOSNCP	CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS SERCOP
ESTEBAN SANTIAGO CUCHALA MENESES	1002792834	SUPERVISOR DE EQUIPOS E INSTALACIONES 3	Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.	LEjAuMWeS1

Además, conforme el artículo 88 del RGOSNCP, para el presente proceso de contratación se debe contar con la intervención en la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto, de la Directora Financiera y de la Gerente Jurídica, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

- Artículo 6.** Aprobar el cronograma del proceso que se publicará en la página web institucional de la Empresa Pública Metro de Quito.
- Artículo 7.** Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de toda la documentación generada y que se genere en las diferentes fases del procedimiento de contratación del *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO"*, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.
- Artículo 8.** Disponer a la Dirección de Relaciones Externas de la EPMMQ, la difusión del enlace de la presente contratación a través de la página web de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRANEOS-ALAMYS y otras, con la finalidad de cumplir con los principios constitucionales y legales de la contratación pública.

- Artículo 9.** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa, la publicación posterior de los documentos generados en la fase preparatoria, fase precontractual y de suscripción del contrato en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, los documentos relevantes conforme a lo establecido en los artículos 17 y 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuidando el cumplimiento de los principios en especial de transparencia y publicidad de la contratación pública.
- Artículo 10.** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.
- Artículo 11.** Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Se encarga al Director Administrativo, notificar con esta Resolución a la Comisión Técnica responsable de la etapa precontractual del proceso.
- SEGUNDA.-** Se dispone al delegado responsable de la etapa precontractual del proceso incluir la justificación de sus decisiones en las actas que realice; aplique las reglas de participación emitidas por el SERCOP y, los parámetros de calificación, condiciones mínimas o máximas de obligatorio cumplimiento, así como los medios de verificación de requisitos relacionados con formación y experiencia general, específica y del personal técnico que constan en los pliegos; se cuente con la validación de la documentación presentada en la oferta que evidencie el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos, así como con el detalle individual del servicio con los precios unitarios por cada rubro, ítem o componente, para lo cual deberá implementar los mecanismos de validación para calificar el contenido de las ofertas de procesos de contratación.

#### **COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de diciembre de 2025

---

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
<b>Elaborado por:</b>	MSc. Antonio Bolívar Mora Serrano	Coordinador Institucional	29/12/2025	
<b>Revisado y aprobado</b>	Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga	Gerente Jurídico (S)	29/12/2025	